

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación. RAD: 110013110013**20210017700**

Sería del caso proferir la sentencia de plano dentro de las presentes diligencias, conforme al acuerdo presentado por los señores ELMAN CIFUENTES CASTAÑEDA y ADRIANA JANET BUITRAGO CAVIEDES, acuerdo que tiene ambigüedades y no es coherente frente al rubro de “Custodia y Cuidado Personal”, para su hijo SAMUEL ADOLFO CIFUENTES BUITRAGO.

Si lo que pretende es “custodia compartida”, debe establecerse de manera clara el tiempo de permanencia del menor con cada uno de sus padres (ejem: cada mes, o cada 15 días, o 30 días etc.)

Lo que se evidencia en el escrito es que el padre reside con su menor hijo, y la progenitora se le establece un régimen de visitas, por lo cual no es acorde con el acuerdo.

La Custodia es: la tenencia física y el cuidado directo y personal del niño, por uno o ambos padres cuando viven bajo el mismo techo, pero en el evento de presentarse una separación, uno de ellos debe quedar con la custodia del menor que es lo que se evidencia en el presente escrito. Diferente es cuando se trata de la Patria Potestad, derecho que permanece en cabeza de ambos padres, mientras no exista una providencia que prive a uno de ellos de dicho derecho.

Una vez se corrija el presente acuerdo, el Despacho procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0159

HOY: 27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA